

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0214 DE 2019

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU27-190-2019”**

El Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, y lo previsto en el procedimiento único de policía – ley 1801 - 2016,

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P. De Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N°0941 de 2016<sup>1</sup>, y ley 1808 de 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado número QUILLA-19-203406 de veintisiete (27) de agosto de 2019, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección veintisiete de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el quince (15) de agosto de 2017, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES.**

**1. Actuación Oficiosa.**

De manera oficiosa, el día once (11) de mayo de 2019, la Inspectora veintisiete (27) de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, se constituyó en audiencia pública de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, practicando visita en el inmueble ubicado en la calle 60 N° 18-144, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-46229, encontrando una construcción de un inmueble de tres (3) plantas violatoria de las normas urbanísticas del distrito, conducta que encuadraría en el Literal A, Numeral 2 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, *“construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia”*. (Visible CD anexo al expediente)

<sup>1</sup> Decreto 0941 de 2016, artículo 37, mediante el cual se delegó en el Secretario Jurídico del D.E.I.P. De Barranquilla la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia, el recurso de apelación del proceso verbal abreviado de la Ley 1801 DE 2016.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU27-190-2019".

## 2. Informe Técnico.

En la presente actuación existe el Informe Técnico O.C.U. N° 0790-2019, de once (11) de mayo de 2019, Practicado por el funcionario IRINA BONIFAS, en el predio ubicado la calle 60 N° 18-144, donde se consigna la descripción técnica de la actividad observada así: *"se encuentra predio esquinero con proceso constructivo de tres pisos adosado por sus dos lados, cuenta con resolución No 337-2018, en la modalidad de MODIFICACION - AMPLIACION donde se le aprueba la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR DE USO MIXTO DE TRES (3) PISOS CON SUS RESPECTIVOS PARQUEADEROS DISEÑADA ASI: PRIMER PISO: PARQUEADEROS, LOCAL COMERCIAL Y PRIMER NIVEL DE LA VIVIENDA 101. SEGUNDO PISO: SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA 101. TERCER PISO: TERCER NIVEL DE LA VIVIENDA 101. Al momento de realizar la inspección se observa que la construcción presenta comportamiento contrario a las normas urbanísticas por desconocimiento a lo preceptuado en la resolución 337-2018, debido a que en el primer piso se evidencian dos locales comerciales y una vivienda, en el segundo piso dos unidades de vivienda y en el tercer piso tres unidades de vivienda.*" (Folios 01 a 05 y CD anexo al expediente).

## 3. Del trámite de la Audiencia.

En desarrollo de la audiencia realizada el quince (15) de agosto de 2019, la Inspectora 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, a saber, **MAURICIO MARTINEZ BECERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.581.963, en su condición de presunto infractor, así mismo se procedió a valorar las pruebas decretadas de oficio y presentadas por las partes consistentes en;

3.1. Informe Acta de visita seguimiento de Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U. No 0932 de once (11) de mayo del 2019, Practicado por la funcionaria HILDA CASTAÑEDA, en el predio ubicado en la calle 60 # 18-144 de la ciudad de barranquilla. (Folios 01 a 05 del expediente).

3.2. Copia de la resolución No 337 de 2018, por medio de la cual la curaduría urbana No 2 concede una licencia urbanística de construcción en modalidad de modificación - ampliación del bien inmueble ubicado en la calle 60 # 18-144 de la ciudad de barranquilla. (Folios 06 a 14 del expediente).

3.3. Estado Jurídico y Datos Básicos del bien inmueble ubicado en la calle 60 # 18-144 de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No 040-46229. (Folios 15 a 19 del expediente).

3.4. Antecedentes Judiciales Policía Nacional del señor **MAURICIO MARTINEZ BECERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.581.963, en su calidad de presunto infractor. (Folio 20 del expediente)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU27-190-2019".

3.5. Reporte de Cartera de un contribuyente expedido por la gerencia de Gestión de Ingresos Activos de Barranquilla del predio en referencia. (Folio 21 del expediente)

### 3.6 Notificaciones

Mediante oficios QUILLA -19-163777 de doce (12) de julio de 2019<sup>2</sup>, se citó al señor MAURICIO MARTINEZ BECERRA, en calidad de presuntos infractores, para que comparecieran a la audiencia pública a celebrarse el veintinueve (29) de julio de 2019, en las instalaciones el despacho ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, calle 34 No 43-31 piso 4. También observamos el oficio de reprogramación de audiencias QUILLA -19-176705 de treinta (30) de julio de 2019<sup>3</sup>, donde se reprograma la referenciada audiencia para el día quince de agosto de 2019, en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, calle 34 No 43-31 piso 4.

La notificación personal del señor MAURICIO MARTINEZ BECERRA, fue debidamente surtida. (Folios 23 y 34 del expediente).

### 4. De los cargos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, con oficio QUILLA -19-176705 de treinta (30) de julio de 2019, citó a al presunto infractor MAURICIO MARTINEZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.581.963, para la celebración de la audiencia pública de que trata el numeral tercero (3º) *ibidem*, y en dicho oficio, le formuló cargos, en el sentido de que se le llamó a responder por presuntamente infringir lo previsto en el literal A, numeral 2 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, "*construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia*".

#### 4.1. Descargos de las partes involucradas.

#### 4.2. Por parte del presunto infractor.

En desarrollo de la audiencia se le concedió el uso de la palabra al señor HERNAN VILLALOBOS BROCHEL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.173.547, y portador de la TP 138.520 del CSJ, quien actuando en nombre del presunto infractor quien solicitó una prórroga para presentar la licencia acorde a lo construido ya que se encuentra en trámite. (Visible CD anexo al expediente).

<sup>2</sup> Folio 22 del expediente

<sup>3</sup> Folio 32 y 33 del expediente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU27-190-2019".

5. De lo resuelto por el A-quo

La Inspectora veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, estando constituido en audiencia pública del quince (15) de agosto de 2019, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractor al señor **MAURICIO MARTINEZ BECERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.581.963, en calidad de propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle 60 N° 18-144, con matricula inmobiliaria N° 040-46229 del Distrito de Barranquilla, del comportamiento descrito en el literal A, numeral 2 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, "*construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia*".

Por lo anterior, le impuso, una medida correctiva, consistente en el pago de una multa especial equivalente a la suma de **CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$101.758.000)**, a favor del Tesoro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En el acto de la diligencia, se le hizo saber al presunto infractor **MAURICIO MARTINEZ BECERRA**, que contra la decisión asumida en la audiencia, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se debe solicitara, concederá y sustentara dentro de la misma; caso en el cual, el A-quo, debe resolver de forma inmediata el de reposición, y el recurso de apelación, remitirlo a la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes. (Folios 49 y 50 del expediente).

5.1 Del recurso de reposición.

Según constancia de la audiencia pública, celebrada el quince (15) de agosto de 2019, por La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, el señor **HERNAN VILLALOBOS BROCHEL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.173.547, y portador de la TP 138.520 del CSJ, en calidad de apoderado del presunto infractor NO interpuso el recurso de reposición pero si el de apelación contra lo decidido por el A-quo. (Visible en CD anexo).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU27-190-2019".

Este Despacho de conformidad con el decreto acordal 0941 del 2016 Artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

## 2. De la sustentación del recurso de apelación.

El señor, el señor **HERNAN VILLALOBOS BROCHEL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.173.547, y portador de la TP 138.520 del CSJ, en calidad de apoderado del presunto infractor interpuso el recurso de apelación en audiencia pública celebrada el quince (15) de agosto de 2019, contra lo decidido por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, dentro del proceso policivo IU27-190-2019, **no lo sustentaron**, en los términos de ley.

El expediente fue remitido a este Despacho, por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de esta ciudad, y se radicó con fecha **seis (06) de septiembre de 2019**. Luego entonces, el termino de los dos (2) días que le otorga el artículo 223 numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, al apelante, para que sustente el recurso subsidiario de apelación, venció el **diez (10) de septiembre de 2019**, sin que, en efecto, **HERNAN VILLALOBOS BROCHEL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.173.547, y portador de la TP 138.520 del CSJ, en calidad de apoderado del presunto infractor, haya sustentado el recurso.

## 3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Como podemos observar, el señor **HERNAN VILLALOBOS BROCHEL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.173.547, y portador de la TP 138.520 del CSJ, en calidad de apoderado del presunto infractor, interpuso el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el quince (15) de agosto de 2019, dentro del proceso policivo IU27-190-2019, de conformidad a lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016; el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha, no ha concurrido a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla para sustentar el referido recurso otorgado, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía administrativa referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU27-190-2019".**

En otras palabras, la apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaria Jurídica dicho recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificada en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional<sup>4</sup>, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y **cargas procesales**, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales *"(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face: por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés<sup>5</sup>".*

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º *ibidem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, **se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior**, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es:

**¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?**

<sup>4</sup> Entre otras sentencia, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.

<sup>5</sup> Cft. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU27-190-2019".

-----  
Nótese que la formulación del recurso exige que el apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, la **sustentación** del recurso, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnaticia, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que **declarar desierto el recurso de apelación**, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de ese recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, el infractor, si bien interpuso de manera directa el recurso subsidiario de apelación, se insiste, **no lo sustentó** en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNAN VILLALOBOS BROCHEL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.173.547, y portador de la TP 138.520 del CSJ, en calidad de apoderado del presunto infractor, contra la orden emitida por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla -Secretaria de Control Urbano y Espacio Público-, en audiencia celebrada el quince (15) de agosto de 2019, dentro del proceso policivo IU27-190-2019; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU27-190-2019".

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR integra e integralmente la decisión proferida por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla -Secretaria de Control Urbano y Espacio Público-, en audiencia pública celebrada el quince (15) de agosto de 2019, dentro del proceso policivo IU27-190-2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión al señor HERNAN VILLALOBOS BROCHEL, en calidad de apoderado del infractor MAURICIO MARTINEZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.581.963, en la Calle 60 N° 18-144 de la ciudad de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que, contra esta decisión, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Debidamente notificada esta decisión, devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.



12 NOV. 2019

  
JORGE LUÍS PADILLA SUNDHEIN  
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla.

Proyectó: Danilo Cabarcas Orozco - Abogado contratista

Aprobó: Diomedes Yate Chinome - Abogado asesor contratista.

Autorizó: Guillermo Arturo Acosta Corcho - Abogado Secretaría Jurídica de B/lla.





QUILLA-19-285834

3537

Barranquilla, diciembre 11 de 2019

Señor

**HERNAN VILLALOBOS BROCHEL**

**Apoderado de MAURICIO MARTINEZ BECERRA**

Calle 60 No. 18-144

BARRANQUILLA

**Asunto:** Citación para notificación personal de la Resolución No. 0214 de 2019.

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° 0214 de doce (12) de noviembre de 2019, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Radicado N° IU27-190-2019.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**JORGE PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyecto: Natalia Sierra Borja- Contratista  
Revisó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME939302182CO

Licencia MIBG  
1987 MIT  
900.052.917.7  
Dg 259 95A-86  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 37 PISO B. BARRANQUILLA	1 FOLIO	ADMISSION
DESTINATARIO	MAURICIO MARTINEZ BECERRA Calle 80 No. 18-144 BARRANQUILLA QUILLA-18-285834	804	12/12/2019
ORIGEN	ATLANTICO Polo Ortega, Ronald Alberto 1700		O.S.
			12967615
			ORIGEN
			PO. BARRANQUILLA
			SECTOR
			8888
			CODIGO POSTAL
			FEBO: 30,00
			VALOR: 624,00

HORA: 9:59

N. DEV. ENT DR NE NR C AP NS RE FM FA Q1 C2

OBSERVACION: TICALDA CASA 31 ANOS 3 PISO

FECHA DE GESTION  
diciembre 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210  
www.4-72.com.co



NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-003530

0028 12

Barranquilla, enero 10 de 2020

Señor

**HERNAN VILLALOBOS BROCHEL**  
**Apoderado de MAURICIO MARTINEZ**  
Calle 60 No. 18-144  
BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución 0214 de 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0214 del doce (12) de noviembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU27-190-2019", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0214 del doce (12) de noviembre de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente ocho (08) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Julián Cogollo F. Técnico Operativo  
Revisó: Germán Acosta Corcho. Asesor  
Revisó: Jessica Guerrero García. Asesora externa.



Entregando lo mejor de los colombianos



Confirmación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME945053524CO

LICENCIA N° 1967 NIT 900 002 517 y DA 250 95A-55 Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTÁNDAR

ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 2. BARRANQUILLA		1 SOBRE	<b>ADMISION</b> 13/01/2020
HERNAN VILLALOBOS BROCHEL Apoder Calle 60 No. 18-144 BARRANQUILLA QUILLA-20-003530		51	<b>O.S.</b> 13064092
ATLANTICO Polo Ortega, Ransid Albano 1700			<b>ORIGEN</b> PO. BARRANQUILLA
HORA: 4:05			<b>SECTOR</b> 8888
RESERVACION: NO se entrega en...			<b>CODIGO POSTAL</b>
FECHA DE ENTREGA 14-01-20			<b>PESO: 30,00</b> <b>VALOR: 1266,00</b>

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110011  
 P.O. Box # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.472.com.co